

**CONTRATO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS POR TIEMPO
DETERMINADO**

Contrato por honorarios asimilados a salarios que celebran por una parte el **INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO**, representado en este acto por el **DOCTOR RODOLFO MONREAL ÁVILA**, en su carácter de Director General de dicho Organismo Público Descentralizado; y por la otra, el C. **EZEQUIEL LARUMBRE RUIZ** a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato, se les denominara "**EL INVISUR**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", respectivamente, bajo las siguientes: -

DECLARACIONES:

I.- Declara "**EL INVISUR**":

A).- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se encuentra legalmente creado mediante decreto del día 4 de junio de 1987 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 12 del mismo mes y año, constituido conforme a la Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares, desde el 06 de junio de 1989; en la actualidad teniendo vigencia para tales efectos la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573, a partir del día 15 de diciembre del 2004, contando con personalidad Jurídica y patrimonio propio conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo cuerpo normativo.

B).- Que su objetivo fundamental es promover y ejecutar las acciones que en materia de vivienda de interés social y fraccionamientos tiene asignadas el Gobierno del estado a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dentro de los cuales se encuentran los planes y programas tendientes a satisfacer la demanda de vivienda y suelo de uso habitacional, así como enajenar y arrendar inmuebles y viviendas de interés popular y social que forman parte de su patrimonio y del dominio privado del Estado, derivada de los programas respectivos de vivienda social y fraccionamientos, regular su mercado, regularizar la tenencia de la tierra con fines habitacionales, entre otros, según lo disponen los artículos 20 y 21 fracciones IX, X, XII Y XVIII de la Ley de Vivienda Social vigente en el Estado de Guerrero número 573 y, artículos 82 y 83 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211.

C).- En virtud de ser un Organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuya función social es la de llevar a cabo acciones de los sectores público y privado, dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para todas las familias que habitan en el Estado de Guerrero, teniendo la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos legales a fin de proporcionar un bajo costo en la adquisición de inmuebles y viviendas para las personas que reúnan los requisitos que establece el artículo 63 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573; artículo 81 de la Ley de Desarrollo Urbano número 211 del Estado de Guerrero; y artículo 74 del reglamento sobre fraccionamientos de terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero.

el
Arriba



D).- Que de conformidad con lo establecido en el acuerdo número 5 del Acta respectiva de la Sesión Ordinaria número XXXVIII del H. Consejo de Administración del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero de fecha 28 de julio del 2005, mismo que a la letra establece: " . . . se acuerda en forma colegiada y se aprueba por unanimidad de conformidad a la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero que el Instituto contrate los servicios de personal necesarios para el mejor desempeño de las funciones encomendadas, a lo anterior deberá privilegiarse los criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos"; lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 30 fracción VII de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573, el Director General tiene entre otras atribuciones la de conducir las relaciones laborales con el personal del Instituto. - - - - -

E).-Que se encuentra debidamente representado por su Director General, el Doctor **RODOLFO MONREAL ÁVILA**, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor en fecha 13 de noviembre del año 2015, por el LICENCIADO **HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. - - - - -

F).- Que con fundamento en el artículo 94 fracción IV y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "**EL INVISUR**" cumplirá a cabalidad con las retenciones y pago del impuesto que por Ley correspondan. - - - - -

G).- Que tiene su domicilio oficial en Carretera Nacional México-Acapulco Kilometro 272.5 franja federal, Col. del PRI, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mismo que designa para los efectos del presente acto. - - - - -

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": - - - - -

A).- Que tiene los conocimientos profesionales, técnicos suficientes y necesarios para desarrollar a satisfacción los servicios objeto del presente contrato que son necesarios para "**EL INVISUR**". - - - - -

B).- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los Servicios profesionales materia de este instrumento. - - - - -

C).- Que es de nacionalidad mexicana, de estado civil viudo, que es mayor de edad y declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número **LARE620307LF6** y para acreditarlo exhibe el registro correspondiente, documentos que son cotejados y verificados por el área competente de "**EL INVISUR**". - - - - -

D).- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que prevé el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, bajo protesta de decir verdad, si dicha declaración es falsa, automáticamente se hará nulo de pleno derecho, sin responsabilidad para "**EL INVISUR**".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

este contrato en términos de los dispuesto en los artículos 2224, 2225 y de más relativos y aplicables del código civil federal en vigor. -----

E).- Que respecto al impuesto sobre la renta por tratarse de honorarios asimilados a salarios, otorga la facultad a **"EL INVISUR"**, realice las retenciones que por Ley corresponden y las mismas sean integradas a la autoridad hacendaria. -----

F).- Que señala como domicilio legal el ubicado en Av. Cuauhtémoc 58, Colonia Centro, C.P. 41706, en Ometepec, Guerrero, mismo que designa para los efectos del presente acto. -----

III.- Declaran las partes: -----

A).- Que la adjudicación del presente contrato se llevó de manera directa en virtud de que no existe cuenta específica ni erogación y/o pago que se tenga que hacer a la firma del mismo o en tiempo determinado. -----

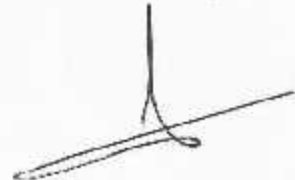
B).- Que de conformidad con las anteriores declaraciones las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes: -----

CLAU S U L A S : -----

PRIMERA.- OBJETO.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a brindar sus servicios profesionales a **"EL INVISUR"**, consistentes en la realización de funciones como Delegado, en la Delegación Regional de la Costa Chica, con horario de 08:00 a 16:00 horas, con la categoría de trabajador de honorarios asimilados a salarios, así como el buen desempeño de los asuntos que se ventilan en el Instituto y demás trabajos de acuerdo a lo que se estime necesario, en estricto apego a los instrucciones que al efecto emita **"EL INVISUR"**, tomando en consideración la normatividad aplicable. -----

SEGUNDA.- OBLIGACIONES.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios personales que se especifican en la cláusula primera, subordinado jurídicamente a **"EL INVISUR"**, con esmero y eficiencia, en las oficinas, y en cualquier lugar donde **"EL INVISUR"** desempeñe actividades, quedando expresamente convenido que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, acatara en el desempeño de su trabajo, todas las disposiciones del Reglamento Interior de Trabajo, las ordenes, circulares y disposiciones que dicte **"EL INVISUR"** y todos los ordenamientos legales que le sean aplicables: -----

Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INVISUR"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo, en la prestación de los servicios que se obliga a prestar. -----



TERCERA.- MONTO DE LOS SERVICIOS.- Por la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula primera de esta instrumento **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no recibirá adelantos ni pagos por concepto de tramites diversos o licencias, únicamente recibirá un pago o importe neto quincenal por parte de **"EL INVISUR"** de \$ 4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); el cual ya incluye la retención del impuesto sobre la renta en términos de lo previsto por el artículo 91 fracción IV y 96, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que rige dicha materia.-----

CUARTA.- CONDICIONES DEL PAGO.-El monto especificado será pagado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por parte del **"EL INVISUR"**, siempre y cuando se haya realizado el servicio encomendado apegado estrictamente al contenido del contrato.-----

QUINTA.- FORMA DE PAGO.-"EL INVISUR" realizará el pago referido en las cláusulas que anteceden los días quince y treinta del mes que se haya prestado el servicio, a través de cheque bancario nominativo, el cual contendrá la leyenda "para abono a cuenta del beneficiario", inherente al mismo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le extenderá un recibo oficial con los datos de **"EL INVISUR"** conteniendo los datos del período de pago, los importes de la retención del I.S.R. y el pago neto para los fines fiscales a que haya lugar.-----

SEXTA.- DURACION DEL CONTRATO.- La vigencia del contrato será por tiempo determinado; empezando a correr los efectos legales a partir del día 28 de Diciembre de 2016 al 28 de Marzo de 2017.-----

el Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de darse aviso entre partes.-----

SEPTIMA.- Para el caso de que **"EL INVISUR"**, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.-----

OCTAVA.- SUPERVISION.- "EL INVISUR" a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.-----

En virtud de que no existe pago ni adelanto alguno, se omite la aplicación de penas convencionales por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**,

no obstante **"EL INVISUR"**, podrá en todo tiempo y por su conveniencia dar por terminado el presente contrato. **"EL INVISUR"** solo recibirá y tendrá por aceptados los servicios objeto de este contrato si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.-----

NOVENA.- RELACION LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no será considerado en ningún caso como trabajador de **"EL INVISUR"** ni recae en las hipótesis de las disposiciones laborales y de seguridad social vigente y aplicable, esto por la propia naturaleza del contrato que se celebra.-----

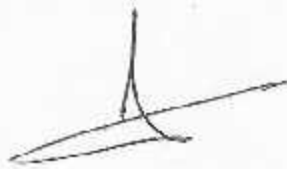
DECIMA.- MODIFICACIONES.- El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, siempre y cuando se realice a través de documento similar al que se suscribe.-----

DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a preservar y guardar la confidencialidad de la información datos o documentos a que tenga acceso derivado del presente contrato, por lo que no podrá usarlos, revelarlos y/o hacerlos accesibles a cualquier tercero; esta obligación tendrá vigencia para los efectos del contrato y subsistirá aun después de haber concluido la prestación del servicio. En caso de contravenir esta disposición, **"EL INVISUR"**, se reserva el derecho de rescindir el presente contrato.-----

DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "EL INVISUR" podrá dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito y con 5 días de anticipación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.-----

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso a **"EL INVISUR"** efectuado en un lapso idéntico al señalado en el párrafo que precede; éste último determinara lo conducente respecto a consentir en la terminación o deducir las acciones legales que corresponda.-----

DECIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ni hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por terceras personas.-----



DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos que se generen motivo de la prestación de servicios contratados serán por cuenta de la parte que corresponda, por lo que en este acto las partes convienen en cumplir con sus respectivas obligaciones fiscales; haciendo las retenciones de impuesto que aplique para tal efecto, de conformidad con la Ley aplicable a la materia y lo convenido en el inciso **F)** contenido en la parte de declaraciones hechas por **"EL INVISUR"**.-----

DECIMA QUINTA.- JURISDICCION.- Las partes manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o cumplimiento; las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de La Ciudad de Chilpancingo De Los Bravo, Guerrero, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro le pudiera corresponder.-----

Leído y enteradas ambas partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente, lo firman el 28 de Diciembre de 2016, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero al margen de cada una de las hojas para debida constancia legal. -

"EL INVISUR"


DR. RODOLEGO MONREAL ÁVILA


TESTIGO


L.C. ELVIRA VILLEGAS SANTIAGO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. EZEQUEL LARUMBRE RUIZ

TESTIGO


**L.C. ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ
SALGADO**